



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES, QUE ADEMÁS DE LAS GENERALES, HA DE REGIR EN LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN EL MONTE PÚBLICO “PINAR DEL REY Y DEHESILLA” CON CÓDIGO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA CA-70041-CCAY, PROPIEDAD DE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE.

1. DE LA EJECUCION.-

- 1.1 Será de aplicación en la ejecución de estos disfrutes el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas (Resolución de 24-04-1975;BOE de 21-08- 75).
- 1.2 Para lo no especificado en los Pliegos mencionados en 1.1, será de aplicación lo contemplado por el presente Pliego de Condiciones Técnicas particulares.

2. DE LOS PRODUCTOS.-

- 2.1 Es objeto del presente Pliego la ejecución del aprovechamiento de pastos en el monte “Pinar del Rey y Dehesilla” con código de la Junta de Andalucía (CA-70041-CCAY) perteneciente al Ayuntamiento de San Roque (Cádiz).
- 2.2 Los datos del aprovechamiento son los siguientes:
 - 2.2.1. La cuantía del aprovechamiento es de 29 unidades de ganado mayor (UGM).
 - 2.2.2. La superficie pastante es de 227 ha, la cual coincide con la superficie pública del monte, deducida la superficie de uso público y la superficie puesta en regeneración del monte (ver plano adjunto).
 - 2.2.3. La carga ganadera aludida se entiende como la máxima que puede soportar el monte en cualquier época del año.
 - 2.2.4. Si el adjudicatario desea introducir en el monte otro tipo de ganado distinto al ovino o vacuno, deberá solicitarlo por escrito a la Delegación Provincial de Medio Ambiente y deberá atenerse a la siguiente tabla de equivalencia:

1 vacuno = 1 UGM
1 equino = 1 UGM

1 ovino = 0,15 UGM

- 2.2.5. Queda prohibida la entrada al monte de ganado vacuno bravo, el de cerca y el ganado caprino.
- 2.2.6. La enajenación del aprovechamiento se efectúa a riesgo y ventura.

3. **TASACIÓN.-**

- 3.1 Se fija un precio de tasación unitaria de 102 €/UGM.-AÑO, lo que supone un total de 2.958,00 €/año.

4. **PLAZO DE EJECUCIÓN.-**

- 4.1 El aprovechamiento se adjudica por el año forestal 2010-2011, iniciándose el remate el 1 de octubre de 2010 y finalizándose el 30 de septiembre de 2011.

5. **CONDICIONES ESPECÍFICAS.-**

- 5.1 Vías de servicio a utilizar: las del monte.
- 5.2 Los conteos o recuentos de ganado que pudieran realizarse por parte de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, se efectuarán sin que pueda oponerse el adjudicatario.

El ganado entrará en el monte al inicio de la temporada de aprovechamiento facilitándose el listado del mismo en ese momento. A partir de la fecha de inicio del aprovechamiento, la entrada o salida de animales del monte deberá comunicarse previamente al Agente de Medio Ambiente, facilitándose listado actualizado.

El incumplimiento de lo anteriormente reseñado o la comprobación por el Agente de Medio Ambiente de la existencia de una carga superior a la autorizada dará lugar a la apertura de un expediente sancionador por aprovechamiento abusivo y desordenado. En caso de reiteración este hecho dará lugar a la rescisión del aprovechamiento.
- 5.3 El rematante será el responsable de todo el ganado que se encuentre en el monte, sea o no de su propiedad, estando prohibido el subarriendo del aprovechamiento.
- 5.4 El ganado deberá estar libre de cualquier enfermedad infecciosa o parasitaria, en especial de la sarna sarcóptica. El rematante deberá estar en posesión del certificado veterinario donde se indique que el ganado está libre de enfermedades de declaración obligatoria o recomendada, así como todas las vacunas obligatorias.

Como requisito previo a la firma de la Licencia de Aprovechamiento, se habrá de presentar la Guía de Origen y Sanidad actualizada.

En el caso de detectarse algún brote de enfermedad infecto-contagiosa o parasitaria, el adjudicatario inmovilizará y recogerá el ganado en los lugares que determine las autoridades en Sanidad Animal y estará obligado a realizar las medidas oportunas para su control.

- 5.5 El remate incluye únicamente los pastos, estando obligado el rematante, en todo momento, a aceptar los inconvenientes que se deriven de los restantes aprovechamientos del monte.
- 5.6 Superficies excluidas: Podrán excluirse de la superficie objeto de este aprovechamiento, la parte o partes que, por incendio, plagas o trabajos de mejoras, a juicio de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz sea preciso acotar temporalmente, sin otro derecho por parte del adjudicatario que el que les sea devuelto el importe abonado de los pastos proporcionalmente a la disminución en tiempo y carga ganadera que corresponda.
- 5.7 No serán aprovechables a diente las zonas de repoblación o de regeneración natural, las cuales serán delimitadas anualmente por el Director del Aprovechamiento, quien indicará la duración del periodo de acotamiento al pastoreo o el tipo de ganado que queda prohibido en la misma. Igualmente, tampoco serán aprovechables las superficies de siembra de fomento cinegético, las cuales no podrán superar el 10% de la superficie del monte, y su localización y dimensiones le serán comunicadas al adjudicatario por el Director del Aprovechamiento.
- 5.8 Podrán ser utilizadas por el adjudicatario las instalaciones ganaderas anejas (albergues, establos, cercas, etc.) que se determinen en el Acta de Entrega de los Terrenos, obligándose el rematante a mantener dichas instalaciones o construcciones en perfecto estado de conservación correspondiente a su uso correcto y reparar cualquier daño extraordinario resultante de la explotación anormal de dichas instalaciones, a estimar por el personal técnico de esta Delegación Provincial.

Las obras, instalaciones o trabajos de mejoras que el adjudicatario realice a su costa en el monte se ejecutarán de acuerdo con las normas que sobre el particular señale la Dirección Técnica de esta Delegación. Las instalaciones fijas y obras de carácter permanente quedarán a beneficio del monte, una vez terminado el aprovechamiento.

- 5.9 Se establecerán zonas necesarias para el redileo en función de los beneficios del majadeo en las distintas zonas del monte, con la intención de mejorar la calidad y cantidad de pastos, suponiendo un control para el avance de matorrales invasores.
- 5.10 En lo que respecta a la utilización del fuego para la eliminación de residuos, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/99 de Prevención de Incendios Forestales de Andalucía y su Reglamento.

- 5.11 El adjudicatario será responsable de los daños que se originen en el monte, así como en las pistas y caminos forestales como consecuencia de los trabajos de ejecución de este aprovechamiento.
- 5.12 **El inicio del aprovechamiento no tendrá lugar hasta que se firme la Licencia de Aprovechamiento, a expedir por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz.**
- 5.13 Para ello el adjudicatario efectuará antes del inicio de cada anualidad durante la duración del aprovechamiento los siguientes ingresos, entregando copia de los mismos al Agente de Medio Ambiente:
- a) El 85% del importe de adjudicación según indicaciones del Ayuntamiento de San Roque.
 - b) El 15% en la c/c nº 2071-1282-92-0000016015, abierta en Caja San Fernando, oficina urbana Cayetano del Toro, a nombre de la "Comisión Provincial de Montes de Andalucía".
- 5.14 Desde el momento que se haga entrega del aprovechamiento, que hará efectiva a partir de la emisión de la Licencia de Aprovechamiento, el adjudicatario será el responsable de los productos entregados, de tal forma que no se podrá hacer reclamación alguna si con posterioridad al mismo, tales productos se deprecian o pierden por causa de cualquier índole.
- El adjudicatario no podrá tocar la arboleda existente, siendo responsable de los daños que el ganado pudiera causar.
- 5.15 Una vez finalizado el aprovechamiento, personal técnico de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz procederá a realizar el *Acta de Reconocimiento Final*. En ésta se consignarán cuantos pormenores sean necesarios y se expresará cualquier infracción que se observe, evaluándose las compensaciones económicas a resarcir.
- 5.16 Las infracciones cometidas con relación a las especificaciones del presente pliego de condiciones se sancionará de acuerdo con los principios contenidos en al *Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y su Reglamento*.

San Roque, a 15 de octubre de 2010

EL ALCALDE

